



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO VERBAL POSESORIO

Radicación: 2020.00030.00
Demandante: JOSELYN CELY
Demandados: DORA INÉS MERCHÁN DE MOLINA y OTRA

ANTECEDENTES

El doctor Javier Esteban Torres Medina, actuando en nombre y representación del señor Joselyn Cely, formula demanda verbal posesoria en contra de las señoras Dora Inés Merchán de Molina e Hilda María Merchán de Tobar.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos formales:

1. En el escrito de demanda se hace referencia a la extensión del predio objeto de la Litis, sin embargo, en el memorial poder allegado no se hace manifestación ni se indica con exactitud el área que alude, existe discordancia entre el poder y el libelo demandatorio, siendo necesario que los datos identificadores del inmueble sean especificados con exactitud en uno y otro folio.
2. En lo referente a las manifestaciones descritas atendiendo el decreto legislativo N°. 806 del 04 de julio de 2020, se hace necesario que el mandatario judicial del demandante señale si en la inspección de policía de esta localidad o en cualquier otra dependencia administrativa o judicial, se adelantan o en el futuro se adelantará trámites que estén relacionados con el tema bajo estudio, independientemente cual sea su causa.

En consecuencia, como quiera que la demanda no llena los requisitos formales, conforme el canon 90 del C.G.P. se procederá a inadmitirla y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Finalmente, téngase al doctor Javier Esteban Torres Medina, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 9.398.684 expedida en Sogamoso y portador de la T.P. N° 145.282 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.



TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 90 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor Javier Esteban Torres Medina, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 9.398.684 expedida en Sogamoso y portador de la T.P. N° 145.282 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL No 17

Auto de fecha: 27 de agosto de 2020
Notificado hoy: 28 de agosto de 2020

Ana Judith Barrera Salamanca
Secretaria